

RESOLUCIÓN

COMISIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Portoviejo, 17 de febrero del 2022

Considerando:

Que con fecha 16 de febrero de 2022, a las 15H05, se recibió escrito sin número, de fecha 16 de febrero del 2022, suscrito por la Doctora Ángela Rosario Flores Vélez, dirigido al Abg. Yandri Aguayo Mendoza, en calidad de Comisario Nacional de Policía del Cantón Portoviejo, con copia al Tribunal Electoral de la Universidad Técnica de Manabí (entiéndase Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí, donde se indica que ***“EL SEÑOR COMISARIO INDICA QUE CON LA RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADICIONAL QUE DEBEN PRESENTAR LOS ASISTENTES EL CARNET DE VACUNACIÓN”***; y, en lo pertinente ***“Por estas consideraciones, y estando próximo a las elecciones de la Universidad Técnica de Manabí UTM nos dirigimos a usted respetuosamente, para que se revoque dicha recomendación y se garantice el ejercicio del derecho al voto en base a los deberes democráticos establecidos únicamente en la Constitución y la Ley, a fin de dar seguridad y transparencia a los votantes y al proceso electoral del día 18 de febrero de 2022”***.

Que con fecha 17 de febrero del 2022, mediante oficio N° IGPM-2022-EAM-034, del 17 de febrero del 2022, la Abg. Esperanza Aveiga Macay, en calidad de Intendente General de Policía de Manabí, en el que contesta al oficio escrito sin número, de fecha 16 de febrero del 2022, suscrito por la Doctora Ángela Rosario Flores Vélez, dirigido al Abg. Yandri Aguayo Mendoza, en calidad de Comisario Nacional de Policía del Cantón Portoviejo, que en lo pertinente indica ***“(…), con los argumentos expuestos, ésta Intendencia no se puede pronunciar en relación a su petición, ya que estaríamos involucrándonos (de forma ilegal) en un proceso legítimo y democrático para la comunidad universitaria, el mismo que lleva adelante el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UTM quien será el organismo que decida cuales son los requisitos para que puedan sufragar”***.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355 preceptúa: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”.

Que la Carta Magna, en el artículo 11 con relación al ejercicio de los derechos, se dispone que se regirá entre otros por los siguientes principios: “**1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.**

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. **No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan**

su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...)”.

Que el principio pro homine o principio pro persona, consiste en tener un sentido más amplio y con perspectiva de género, tiene como fin el acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 en lo referente al reconocimiento de la autonomía responsable preceptúa: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*.

Ante ello, dentro del ámbito de sus competencias y al amparo de la ley la Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí, con referencia a que los empadronados y/o votantes (asistentes) a las elecciones del 18 de febrero del 2022, deban presentar obligatoriamente como documento adicional el carnet de vacunación (COVID 19), resuelve lo siguiente:

1. Actuar de oficio, y no requerir el carnet de vacunación (COVID-19), a los empadronados y/o votantes actores del proceso electoral que se ejecutará en la Universidad Técnica de Manabí, el 18 de febrero del 2022, con el objeto de evitar la vulneración de algún derecho de orden constitucional.
2. Disponer la publicación y difusión de la presente resolución por medios masivos de comunicación, incluido los correos electrónicos institucionales, requiriendo la ayuda y colaboración de la Dirección de

Relaciones Públicas y Tic'S de la Universidad Técnica de Manabí, para tal efecto.

Particular que se informa para conocimiento y fines concernientes.

Atentamente,

Lcdo. Marcos Vinces Centeno, Ph.D
PRESIDENTE COMISIÓN ELECTORAL UTM